



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios

ORDENANZA MUNICIPAL N°014- 2017 - MDNC

Nueva Cajamarca, 15 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 09-2017, de fecha 12 de mayo de 2017; visto el Informe N°075-2017-GSAT/MDNC, de fecha 03 de mayo de 2017; y el Informe Legal N° 070-2017-OAJ/MDNC, de fecha 05 de mayo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades-; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú; que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales respecto el artículo 74° segundo párrafo, señala"(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...)"

Que, el Artículo 9°, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Que, el artículo 40° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en su Norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y los límites que señala la Ley, definiendo en su norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, en atención a las normas legales glosadas y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de incentivos a los contribuyentes, a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la Municipalidad;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA AMNISTÍA TRIBUTARIA POR DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL Y MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

ARTICULO 1°.- OBJETIVO

El objetivo de la presente Ordenanza es establecer un beneficio tributario temporal que incentive el pago de Impuesto Predial, cuyo acreedor es la Municipalidad.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCES DEL BENEFICIO

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, gozarán del siguiente beneficio:

- a) **Condonación de intereses moratorios generados en el Impuesto Predial hasta el ejercicio fiscal 2016.**

La condonación de los intereses moratorios, equivale al 100%, siempre que se cancele al contado el total de los tributos insolutos (sea por Impuesto Predial,

Impuesto de Alcabala) que generan dichos intereses en un determinado ejercicio fiscal (hasta el ejercicio fiscal 2016).

b) Beneficio de descuento en el pago de multas por infracciones administrativas aplicables por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Descuento de multas por infracciones administrativas impuestas por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, se otorga siempre que se efectuó el pago íntegro y al contado dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, de acuerdo al siguiente detalle:

PORCENTAJE DE DESCUENTO DE MULTAS POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

EJERCICIO FISCAL	% DESCUENTO
2008 a 2010	80 %
2011 a 2013	70 %
2014 y 2016	50 %

ARTICULO 3º.- DEL BENEFICIO

Para ser beneficiario con la presente Ordenanza el contribuyente deberá cumplir con todos los alcances de acuerdo al artículo 2º.

ARTICULO 4º.- PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente ordenanza, desde el 15 de mayo hasta el 31 de diciembre del 2017; vencido el plazo, la administración procederá a la cobranza del impuesto predial y las multas administrativas; así como a la aplicación de las sanciones tributarias y adeudos reajustables a la fecha de pago.

ARTICULO 5º.- FACULTAD DEL DESPACHO DE ALCALDIA

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º.- FACULTAD DE LA DIVISIÓN DE RECAUDACION Y LICENCIAS

Facúltese a la División de Recaudación y Licencias dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

ARTÍCULO 7º.- VIGENCIA

Los beneficios tributarios contenidos en la presente Ordenanza, tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
Luis Gilberto Néñez Sánchez
ALCALDE
D.N.I. 42265433